



PROYECTO DE LEY N°.....

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL ANCESTRAL Y NATURAL DE RUPACC – COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

La Congresista de la República **Margot Palacios Huamán**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL ANCESTRAL Y NATURAL DE RUPACC – COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”

Artículo 1°. - Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la construcción, modernización e implementación del “Estadio Nacional Ancestral y Natural de Rupacc”, ubicado en la Comunidad Campesina de Carhuapata, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, como medida orientada a promover el desarrollo deportivo, la inclusión social, la integración territorial y la revalorización de un espacio de uso ancestral.

Artículo 2°. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad contribuir al cierre de brechas en infraestructura deportiva en zonas rurales, promover el acceso equitativo a servicios deportivos de



calidad, fortalecer la identidad cultural de la Comunidad Campesina de Carhuapata y fomentar el desarrollo integral de la población, en especial de la niñez y la juventud.

Artículo 3°. - Enfoque intercultural, territorial y sostenible

La implementación de las acciones vinculadas al proyecto se desarrolla con enfoque intercultural, territorial y de sostenibilidad, reconociendo el carácter ancestral del espacio de Rupacc, respetando los derechos colectivos de la comunidad, sus usos y costumbres, así como promoviendo la protección del entorno ambiental y la adecuada gestión del territorio comunal.

Artículo 4°. - Acciones del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, los gobiernos locales de Angaraes y Lircay respectivamente, prioriza y promueve las acciones necesarias para evaluar la viabilidad de la construcción, modernización e implementación del referido estadio, impulsar la formulación de los estudios técnicos conforme a la normativa vigente en materia de inversión pública, así como orientar la gestión y asignación progresiva de recursos para su desarrollo, en el marco de los instrumentos de planificación y las disposiciones presupuestales aplicables.

Artículo 5°. - Participación de la comunidad

La Comunidad Campesina de Carhuapata participa en los procesos de planificación, en la validación social del proyecto y en los mecanismos de seguimiento vinculados a la construcción, modernización e implementación del “Estadio Nacional Ancestral y Natural de Rupacc”, en concordancia con la normativa vigente, garantizándose el respeto de sus derechos colectivos, su identidad cultural, sus usos y costumbres, así como su participación efectiva conforme a los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú y en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Artículo 6°. - Articulación intergubernamental

Las entidades del Gobierno Nacional, el Gobierno Regional de Huancavelica y los gobiernos locales competentes establecen mecanismos de coordinación y articulación intergubernamental para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en concordancia con sus competencias y funciones.

Artículo 7°. - Implementación progresiva

Las acciones orientadas al desarrollo del proyecto se implementan de manera progresiva, considerando criterios de disponibilidad presupuestal, planificación



multianual, sostenibilidad territorial e impacto social, conforme al marco normativo vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Incorporación en instrumentos de planificación

Las entidades competentes pueden considerar la incorporación del proyecto en sus instrumentos de planificación estratégica y territorial, de acuerdo con sus competencias y prioridades institucionales.

Segunda: Respeto a la propiedad comunal

La implementación de lo dispuesto en la presente ley respeta la propiedad, autonomía y organización de la Comunidad Campesina de Carhuapata, conforme a la Constitución Política del Perú y la legislación vigente en materia de comunidades campesinas.

Tercera: Enfoque de desarrollo territorial

Las acciones que se deriven de la presente ley deben contribuir al desarrollo territorial equilibrado, a la reducción de brechas sociales y a la integración de los centros poblados y anexos vinculados a la Comunidad Campesina de Carhuapata.

Cuarta: Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Lima, abril de 2026



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 17:55:44-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 16:12:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 18:15:28-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 18:47:24-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 10:02:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. FUNDAMENTOS

2.1. Planteamiento del problema

La Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, constituye un espacio territorial de significativa relevancia histórica, cultural y social dentro de la región andina de nuestro país. No obstante, pese a su importancia demográfica y a su continuidad como asentamiento humano ancestral, dicha comunidad ha experimentado una sostenida ausencia de intervención estatal en materia de infraestructura deportiva, situación que refleja una problemática estructural de carácter territorial.

Durante más de setenta años, esta comunidad ha sido objeto de una postergación sistemática en la asignación de recursos públicos destinados al desarrollo de equipamiento deportivo de escala adecuada. Esta situación se manifiesta en la inexistencia de instalaciones formales como estadios, complejos deportivos o espacios multifuncionales que permitan la práctica organizada del deporte, la recreación comunitaria y el desarrollo de actividades culturales vinculadas al uso colectivo de la circunscripción. La carencia de infraestructura deportiva no constituye un problema aislado, sino que se inserta en un contexto más amplio de limitaciones estructurales propias de zonas rurales altoandinas, donde la limitada presencia del Estado se traduce en brechas persistentes en acceso a servicios, oportunidades de desarrollo y condiciones de bienestar. En este escenario, la población joven resulta particularmente afectada, al no contar con espacios adecuados que contribuyan a su desarrollo físico, social y formativo, lo cual incrementa riesgos asociados a la exclusión social, la migración temprana y la reducción de oportunidades de integración comunitaria.

A pesar de esta situación, la Comunidad Campesina de Carhuapata ha mantenido, a lo largo del tiempo, prácticas deportivas y culturales en un espacio comunal natural conocido como Rupacc, el cual ha funcionado de manera continua como un estadio de carácter ancestral. Este espacio, configurado como una pampa de condiciones geográficas favorables, ha sido utilizado intergeneracionalmente para actividades deportivas, festividades tradicionales y encuentros comunales, constituyéndose en un elemento central de la vida colectiva.

Sin embargo, la ausencia de reconocimiento institucional y de intervención pública en dicho espacio ha impedido su adecuada consolidación como infraestructura deportiva formal, limitando su potencial como eje de desarrollo local y regional. Esta omisión resulta particularmente relevante si se considera que el territorio presenta condiciones técnicas favorables para la implementación de un proyecto de mayor envergadura, lo cual evidencia una desconexión entre las potencialidades territoriales y la acción

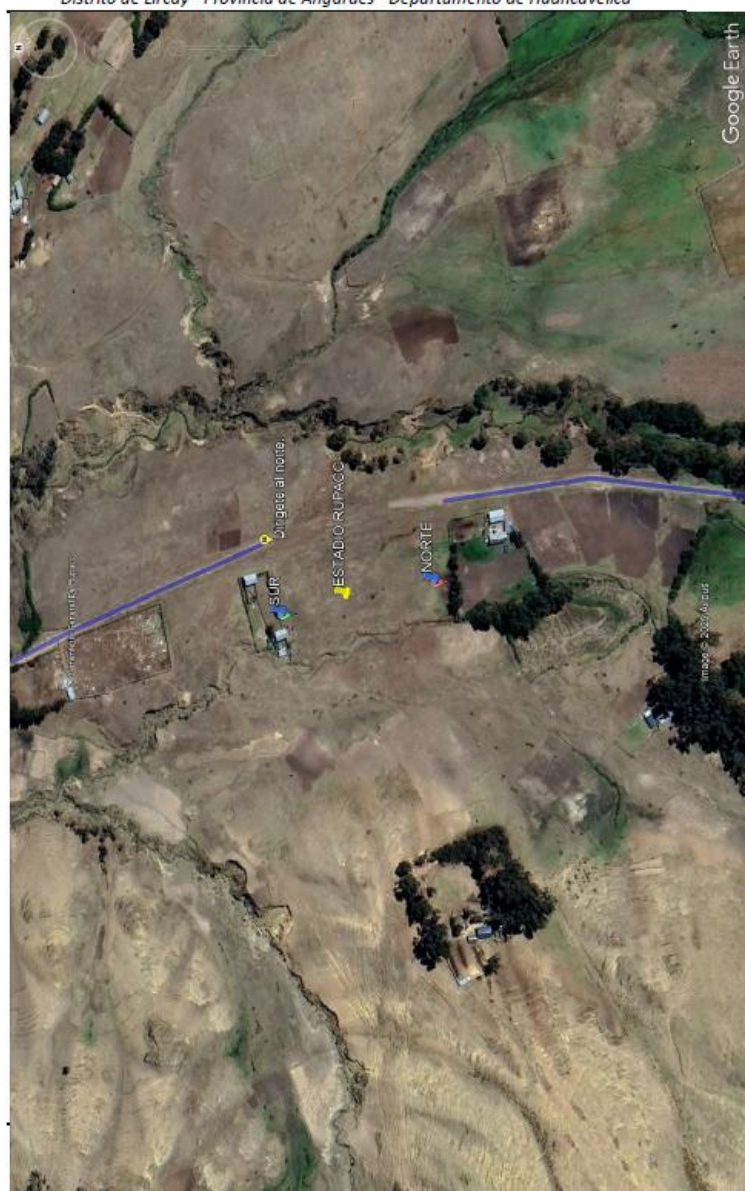
estatal. A tal virtud, la problemática identificada no solo responde a una falta de infraestructura física, sino a una situación de desigualdad territorial que contraviene los principios de equidad, inclusión y desarrollo integral reconocidos en la Constitución Política del nuestro país. Asimismo, pone en evidencia la necesidad de adoptar medidas orientadas a corregir estas brechas mediante intervenciones que reconozcan las particularidades culturales, sociales y territoriales de las comunidades campesinas.

Consecuentemente, resulta necesario promover una iniciativa legislativa que visibilice esta problemática, oriente la acción del Estado y contribuya a revertir las condiciones de exclusión histórica que afectan a la Comunidad Campesina de Carhuapata, mediante el reconocimiento y fortalecimiento de un espacio deportivo de origen ancestral que forma parte de su identidad colectiva y de su dinámica social.

COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA

Partida Registral N.º 02005775 - SUNARP

Distrito de Lircay - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica



2.2. Justificación de la propuesta

El espacio denominado Rupacc constituye una pampa natural de uso ancestral continuo, reconocida por la Comunidad Campesina de Carhuapata como escenario tradicional para la realización de actividades deportivas, culturales, festivas y de integración comunal. Este espacio no solo cumple una función recreativa, sino que forma parte del sistema territorial y simbólico de la comunidad, en tanto punto de encuentro intergeneracional y expresión de prácticas colectivas consolidadas en el tiempo.

En tal sentido, la presente iniciativa no plantea la creación de infraestructura en un área nueva o artificialmente determinada, sino la **intervención sobre un espacio preexistente**, cuyo uso deportivo se encuentra acreditado por la práctica consuetudinaria, la memoria colectiva y la evidencia física del terreno. Esta característica resulta relevante desde una perspectiva técnica y territorial, en la medida que permite reducir costos de habilitación, minimizar impactos ambientales y asegurar la pertinencia social del proyecto.

Desde el punto de vista de la planificación pública, la propuesta se enmarca en un enfoque de cierre de brechas de infraestructura deportiva en zonas rurales, donde la dotación de equipamiento es limitada o inexistente. La intervención en Rupacc responde a criterios de eficiencia territorial, al tratarse de un espacio ya integrado a la dinámica comunal, con accesibilidad funcional y potencial para su desarrollo progresivo conforme a estándares técnicos.

Asimismo, la modernización del estadio natural permitirá incorporar componentes de infraestructura adecuados, tales como campo de juego reglamentario, áreas para disciplinas complementarias, espacios para espectadores, servicios básicos y condiciones de seguridad, todo ello en concordancia con la normativa técnica aplicable en materia de infraestructura deportiva. Esta adecuación permitirá transformar un espacio de uso tradicional en un equipamiento funcional con capacidad de articulación local y proyección regional.

En el ámbito social, la intervención contribuirá a garantizar el acceso equitativo a una infraestructura deportiva de calidad, particularmente para poblaciones rurales que históricamente han sido excluidas de este tipo de servicios. El deporte, en este contexto, actúa como un mecanismo de inclusión social, prevención de riesgos y fortalecimiento del capital humano, especialmente en la población joven.

En el ámbito cultural, la propuesta permite fortalecer la identidad colectiva mediante la revalorización de un espacio que forma parte del patrimonio comunal, integrando el respeto por los usos y costumbres con procesos de modernización compatibles con el entorno social y territorial.



En lo que concierne a gestión pública, la iniciativa contribuye a la descentralización de la inversión, promoviendo la asignación de recursos en territorios que presentan rezagos históricos en infraestructura, en concordancia con los principios de equidad territorial y desarrollo equilibrado. Adicionalmente, la implementación progresiva del proyecto generará efectos indirectos en la economía local, a través de la dinamización de actividades vinculadas a eventos deportivos, manifestaciones culturales y servicios complementarios, lo cual ciertamente se traducirá en oportunidades de ingreso y fortalecimiento del tejido económico comunal.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa se justifica no solo por la necesidad de dotar de infraestructura deportiva a la Comunidad Campesina de Carhuapata, sino por su capacidad de articular dimensiones sociales, culturales, territoriales y económicas en una intervención coherente con los principios de desarrollo sostenible, pertinencia intercultural y eficiencia en el uso de recursos públicos.

2.3. Sustento técnico

El área identificada presenta condiciones físico – territoriales y funcionales que la califican como apta para el desarrollo de infraestructura deportiva de alcance regional, conforme a los estándares establecidos en la normativa de edificaciones, desarrollo urbano y gestión de inversiones públicas.

Desde el punto de vista de la inversión pública, la intervención se enmarca en el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**, creado mediante el **Decreto Legislativo N° 1252**, cuyo artículo 1° establece:

“Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública”.

Asimismo, el literal a) del artículo 3° del referido decreto dispone:

“La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población”.

En ese marco, la implementación de un complejo deportivo responde directamente al cierre de brechas en acceso a infraestructura deportiva, recreativa y formativa, especialmente en territorios con limitada dotación de equipamiento adecuado.



En cuanto a las características del terreno, la superficie naturalmente plana y continua permite el desarrollo de infraestructura sin requerimientos significativos de adecuación topográfica. La ausencia de interferencias estructurales relevantes constituye un factor determinante para la eficiencia del proyecto, al reducir costos asociados a liberación de áreas, reubicación de instalaciones o mitigación de impactos. Esto resulta consistente con los criterios de formulación de inversiones establecidos en la normativa de **Invierte.pe**, que prioriza alternativas técnicamente viables y económicamente eficientes. La ubicación estratégica dentro del territorio comunal permite maximizar el alcance del proyecto en términos de cobertura poblacional y accesibilidad.

En el ámbito sectorial, la intervención se sustenta en la **Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte**, cuyo numeral 4), del artículo 5° señala:

“Alcanzar el nivel de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física”.

Desde la perspectiva de formulación de inversiones, el proyecto es consistente con los lineamientos técnicos del sistema Invierte.pe, Decreto Legislativo N° 1252, aprobados mediante el **Decreto Supremo N° 284-2018-EF**, que aprueba su Reglamento, el cual establece en el numeral 14) del artículo 8°:

“Realizar evaluaciones sobre la calidad de las metodologías específicas de formulación y evaluación ex ante aprobadas por los Sectores y su potencial impacto en el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios y en la calidad de la inversión”.

Las condiciones del área permiten proyectar un complejo deportivo integral que incluya infraestructura conforme a estándares técnicos; cancha reglamentaria, pista atlética, tribunas, servicios complementarios (vestuarios, servicios higiénicos, áreas de atención médica) y equipamiento moderno. Este tipo de intervención se enmarca en la tipología de proyectos orientados a la provisión de servicios deportivos y recreativos, con impacto directo en la calidad de vida de la población.

Adicionalmente, desde el enfoque de sostenibilidad de la inversión, las características del terreno reducen riesgos técnicos, optimizan costos de construcción y facilitan el mantenimiento de la infraestructura, lo que se alinea con el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos. El área evaluada cumple con los criterios técnicos, normativos y de inversión pública requeridos para el desarrollo de infraestructura deportiva, constituyéndose en una alternativa viable, eficiente y coherente con los lineamientos del sistema nacional de inversiones, el ordenamiento territorial y la política pública de promoción del deporte.



III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa legislativa se inscribe en una línea normativa y política pública sostenida en el tiempo, orientada a promover el acceso equitativo a infraestructura deportiva, reducir brechas territoriales y fortalecer el desarrollo integral de las poblaciones rurales, especialmente en el ámbito andino. En el marco del Congreso de la República, se ha consolidado una práctica legislativa consistente en la aprobación de leyes declarativas de interés nacional y necesidad pública para viabilizar proyectos de infraestructura estratégica en territorios históricamente excluidos, constituyendo estas herramientas mecanismos de impulso político y orientación de la inversión pública.

Uno de los principales antecedentes normativos en materia deportiva es la Ley N° 28036, cuyo numeral 4) del artículo 5¹ establece como objetivo del Estado “alcanzar el nivel de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física”. Esta disposición no solo reconoce el deporte como una política pública prioritaria, sino que también impone un mandato claro de intervención estatal para asegurar condiciones materiales adecuadas en todo el territorio nacional, incluyendo zonas rurales y comunidades campesinas.

Complementariamente, el marco constitucional refuerza esta obligación. El artículo 2°, inciso 22), de la Constitución Política del Perú² reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, lo cual incluye el acceso a espacios públicos que permitan la recreación, el deporte y la integración social. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44³ establece como deber primordial del Estado promover el bienestar general, lo cual se materializa, entre otros aspectos, en la provisión de infraestructura que contribuya al desarrollo humano.

En el ámbito de la inversión pública, la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones mediante el Decreto Legislativo N° 1252

1 LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIÓN DEL DEPORTE

Artículo 5.- Fines

Son fines de la presente Ley:

4. Alcanzar el nivel de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física.

2 Artículo 2. [Derechos fundamentales de la persona]

Toda persona tiene derecho:

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

3 Artículo 44. [Deberes del Estado]

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.



constituye un hito relevante. Su artículo 1⁴ dispone que dicho sistema tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos para la efectiva prestación de servicios y provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Asimismo, el literal a) del artículo 3⁵ establece que la programación multianual debe priorizar el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. Este enfoque ha sido reiterado en su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que enfatiza la necesidad de evaluar el impacto de las inversiones en la reducción de desigualdades territoriales.

En el plano legislativo, existen múltiples precedentes de leyes que declaran de interés nacional proyectos de infraestructura deportiva en regiones con características similares a la Comunidad Campesina de Carhuapata. Por ejemplo, se han aprobado normas orientadas a la construcción o mejoramiento de estadios y complejos deportivos en departamentos como Ayacucho, Cusco, Puno y Apurímac, bajo el mismo enfoque de cierre de brechas y promoción del desarrollo local. Estas leyes han seguido una estructura normativa análoga a la presente propuesta, estableciendo la declaratoria de interés nacional, así como la articulación intergubernamental y la implementación progresiva conforme a disponibilidad presupuestal.

Proyecto de Ley N° 7284/2023-C2

TACURI VALDIVIA GERMAN ADOLFO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Proyecto de Ley N° _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
FOLIO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
13 MAR. 2024
RECIBIDO

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO Y EDIFICACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO LEONCIO PRADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARISCAL CÁCERES DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

El grupo parlamentario de Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista GERMAN ADOLFO TACURI VALDIVIA, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO Y EDIFICACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO LEONCIO PRADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARISCAL CÁCERES DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

IMAGEN VISTA EN: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY4Njcy/pdf>

4 DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES
Artículo 1.- Objeto Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derógase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

5 Artículo 3.- Principios rectores

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.



LEY Nº 32150

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
EL MEJORAMIENTO Y LA CULMINACIÓN DE
LA EDIFICACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO
LEONCIO PRADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
PÚBLICA MARISCAL CÁCERES DE LA PROVINCIA
DE HUAMANGA EN EL DEPARTAMENTO
DE AYACUCHO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el mejoramiento y la culminación de la edificación del complejo deportivo Leoncio Prado de la Institución Educativa Pública Mariscal Cáceres de la provincia de Huamanga en el departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad

IMAGEN VISTA EN: <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl4NDYx/pdf>

Asimismo, en materia de reconocimiento de espacios comunales y territoriales, el Congreso ha desarrollado una línea normativa que busca compatibilizar la inversión pública con el respeto a los derechos colectivos de las comunidades campesinas. En este sentido, la Constitución Política, en su artículo 89⁶, reconoce la autonomía de las comunidades campesinas en el uso y libre disposición de sus tierras, así como su identidad cultural. Este reconocimiento se complementa con lo postulado por la Organización Internacional del Trabajo a través del Convenio N° 169 de la OIT, que establece la obligación del Estado de consultar a los pueblos indígenas y respetar sus instituciones, valores y prácticas sociales.

En esa misma línea, diversas iniciativas legislativas han incorporado el enfoque intercultural como principio rector en la formulación de políticas públicas, reconociendo que las intervenciones estatales deben adaptarse a las particularidades culturales y territoriales de las comunidades. Esto resulta especialmente relevante en el caso de Rupacc, que no es un espacio cualquiera, sino un territorio con valor simbólico, histórico y funcional dentro de la dinámica comunal.

Por otro lado, es importante señalar que el Congreso también ha debatido en los últimos años iniciativas vinculadas a la expansión del derecho penal y el endurecimiento de sanciones, algunas de las cuales han sido cuestionadas por su

⁶ **Artículo 89. [Comunidades campesinas, nativas y del pueblo afroperuano]***

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano.

impacto en derechos fundamentales y su limitada eficacia para reducir la criminalidad. Este contexto refuerza la pertinencia de propuestas legislativas que, como la presente, apuestan por intervenciones estructurales y preventivas, orientadas a fortalecer el tejido social y a generar oportunidades de desarrollo, en lugar de recurrir exclusivamente a respuestas punitivas.

En suma, los antecedentes legislativos evidencian una convergencia de marcos normativos que respaldan la intervención del Estado en la promoción de infraestructura deportiva, el cierre de brechas territoriales, el respeto a los derechos colectivos y la adopción de enfoques interculturales. La presente iniciativa no solo se alinea con dicha trayectoria, sino que la profundiza al incorporar el reconocimiento de un espacio ancestral como eje de desarrollo, integrando dimensiones sociales, culturales y territoriales en una propuesta coherente con el ordenamiento jurídico vigente y con los principios de equidad, inclusión y sostenibilidad.



CARHUAPATA – LIRCAY, IMAGEN VISTA EN: [youtube.com](https://www.youtube.com)



IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo – beneficio de la presente iniciativa debe ser comprendido desde la naturaleza jurídica de la propuesta, en cuanto es una ley declarativa de interés nacional y necesidad pública, cuyo objeto no es la ejecución inmediata del gasto, sino la orientación de la acción estatal y la priorización de una intervención pública bajo criterios de cierre de brechas, desarrollo territorial y pertinencia social. En ese sentido, la norma no genera por sí misma una erogación directa ni inmediata del Tesoro Público, sino que habilita un marco de actuación progresiva, sujeto a los procedimientos, evaluaciones y disponibilidades presupuestales previstas en el Decreto Legislativo N° 1252 y su normativa complementaria.

Desde la dimensión de costos, la eventual implementación del proyecto implicará, en una fase posterior, la asignación de recursos públicos para la elaboración de estudios de preinversión, expedientes técnicos, ejecución de obra y mantenimiento de la infraestructura. Sin embargo, dichos costos se verán significativamente optimizados debido a las condiciones preexistentes del espacio de Rupacc. Al tratarse de una pampa natural de uso ancestral, con características topográficas favorables y sin interferencias estructurales relevantes, se reducen sustancialmente los gastos asociados a habilitación del terreno, adquisición de predios, movimientos de tierra complejos o mitigación de impactos ambientales. Esta condición genera una ventaja comparativa frente a proyectos que requieren intervenciones de mayor complejidad técnica y financiera.

Asimismo, la naturaleza progresiva del proyecto permite distribuir la inversión en el tiempo, conforme a la programación multianual de inversiones, evitando presiones fiscales inmediatas y permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos. Este enfoque resulta coherente con los principios de sostenibilidad fiscal y eficiencia en el gasto, dado que la priorización de la inversión se efectúa en función de criterios técnicos, impacto social y disponibilidad presupuestal.

En cuanto a los beneficios, estos se manifiestan de manera amplia y multidimensional. En el plano social, la implementación del “Estadio Nacional Ancestral y Natural de Rupacc” permitirá ampliar el acceso a infraestructura deportiva de calidad para una población que históricamente ha estado excluida de este tipo de servicios. El deporte, en este contexto, actúa como un mecanismo de inclusión social, fortalecimiento del capital humano y prevención de problemáticas como la deserción escolar, la migración temprana y la desvinculación comunitaria, especialmente en la población joven. En el plano cultural, el proyecto genera un beneficio significativo al revalorizar un espacio de uso ancestral que forma parte de la identidad colectiva de la Comunidad Campesina de Carhuapata. A diferencia de intervenciones exógenas, esta iniciativa se construye sobre una base territorial y simbólica existente, lo que garantiza su legitimidad social, su apropiación comunitaria y su sostenibilidad en el tiempo. La integración de un enfoque intercultural permite, además, compatibilizar la

modernización de la infraestructura con el respeto a los usos y costumbres, evitando procesos de desarticulación cultural.

Desde la perspectiva económica, la intervención tiene el potencial de dinamizar la economía local mediante la generación de empleo en las fases de construcción y mantenimiento, así como a través de la activación de actividades complementarias vinculadas a eventos deportivos, ferias, festividades y servicios asociados. Este efecto multiplicador contribuye al fortalecimiento del tejido económico comunal y a la generación de ingresos en un territorio con limitadas oportunidades productivas.

En el ámbito territorial, el proyecto contribuye a la integración de la comunidad con otros centros poblados y con el entorno regional, posicionando a Rupacc como un espacio de articulación social y deportiva. Esto ciertamente generará externalidades positivas en términos de conectividad, visibilidad territorial y fortalecimiento de redes comunitarias. Adicionalmente, desde un enfoque de política pública, la inversión en infraestructura deportiva representa una alternativa costo – efectiva frente a intervenciones de carácter punitivo o reactivo. La existencia de espacios adecuados para el deporte y la recreación contribuye a la prevención de conductas de riesgo y a la construcción de entornos sociales más cohesionados, reduciendo presiones sobre otros sistemas del Estado, como el de seguridad o justicia. En ese sentido, el proyecto se alinea con una visión preventiva del desarrollo, que prioriza la generación de oportunidades sobre la sanción.

En términos cualitativos, los beneficios del proyecto superan ampliamente los costos potenciales, no solo por su impacto directo en la calidad de vida de la población, sino por su capacidad de articular dimensiones sociales, culturales, económicas y territoriales en una intervención coherente y sostenible. La relación costo – beneficio resulta, por tanto, favorable, especialmente si se considera que la inversión se realizará de manera progresiva, con base en evaluaciones técnicas y bajo el marco del sistema nacional de inversiones. Entonces, la presente iniciativa no solo es viable desde el punto de vista económico, sino que representa una decisión estratégica de política pública orientada a corregir desigualdades históricas, fortalecer el desarrollo territorial y promover el bienestar integral de una comunidad que ha sido sistemáticamente postergada.



CLUB DEPORTIVO RICARDO PALMA DE CARHUAPATA, IMAGEN VISTA EN: www.facebook.com



V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente ley no genera conflictos de jerarquía ni incompatibilidades con el ordenamiento jurídico vigente, sino que se integra de manera armónica dentro del sistema normativo nacional, por tratarse de una norma declarativa que orienta la acción del Estado hacia la atención de una necesidad pública específica, sin modificar, derogar ni sustituir disposiciones legales existentes. En ese sentido, su efecto principal no es de modificación normativa sustantiva, sino de impulso político – institucional para la priorización de una intervención pública en un territorio históricamente postergado. La norma se encuentra plenamente amparada en los principios y mandatos establecidos en la Constitución Política de nuestro país. En particular, se vincula con el deber del Estado de promover el bienestar general y el desarrollo integral de la persona, reconocido en el artículo 44°, así como con el derecho de toda persona a acceder a condiciones que favorezcan su desarrollo físico, social y cultural. Asimismo, se alinea con el principio de igualdad material, en la medida en que busca corregir una situación de desigualdad territorial mediante la promoción de infraestructura en una zona rural con limitaciones estructurales.

De igual forma, la iniciativa es compatible con el reconocimiento constitucional de las comunidades campesinas, previsto en el artículo 89° de la Constitución, el cual garantiza su autonomía, la propiedad comunal y el respeto de su identidad cultural. La ley refuerza este marco al incorporar un enfoque intercultural y mecanismos de participación comunitaria, lo que no solo evita cualquier afectación a derechos colectivos, sino que los fortalece en el contexto de la intervención estatal.

En el ámbito de la legislación sectorial, la norma guarda coherencia con la Ley N° 28036, mientras contribuya a materializar el objetivo de garantizar una infraestructura adecuada para el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física. Asimismo, se articula con el sistema de inversión pública regulado por el Decreto Legislativo N° 1252, dado que la implementación del proyecto deberá sujetarse a los procedimientos técnicos, criterios de evaluación y principios de eficiencia establecidos en dicho marco normativo.

En cuanto a la legislación sobre descentralización y gestión territorial, la norma refuerza el rol de los gobiernos regionales y locales en la promoción del desarrollo, en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, al establecer mecanismos de articulación intergubernamental para la ejecución progresiva del proyecto. De esta manera, se consolida una lógica de coordinación entre los niveles de gobierno, sin invadir sus competencias ni alterar la distribución funcional prevista en la legislación vigente.

Adicionalmente, la vigencia de la ley contribuye a fortalecer la incorporación del enfoque intercultural en la legislación nacional, en línea con los compromisos

asumidos por el Estado peruano en el marco del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, el cual establece la obligación de respetar los derechos, instituciones y prácticas de los pueblos indígenas y comunidades campesinas. La propuesta no solo es compatible con este instrumento, sino que lo desarrolla de manera concreta al garantizar la participación de la comunidad en las distintas fases del proyecto.

En lo que concierne a la perspectiva sistémica, la norma también genera un efecto positivo en la orientación de la política pública, al reafirmar la importancia de priorizar intervenciones preventivas y de desarrollo frente a enfoques exclusivamente punitivos. En ese sentido, sin modificar directamente normas penales o de seguridad, contribuye a equilibrar el enfoque estatal, promoviendo la inversión en infraestructura social como mecanismo de cohesión comunitaria y reducción de riesgos asociados a la exclusión.

A tal virtud, la vigencia de la presente ley no altera el marco normativo existente, sino que lo complementa y fortalece, al articular principios constitucionales, legislación sectorial y políticas públicas en una intervención coherente con el ordenamiento jurídico. Su efecto principal radica en consolidar una línea de actuación estatal orientada al desarrollo territorial, la inclusión social y el respeto de la diversidad cultural, sin generar distorsiones normativas ni conflictos de aplicación.



PARTICIPACIÓN DE LA ASOCIACIÓN LIBERTADORES DE CARHUAPATA EN EL CARNAVAL ANGAREÑO EDICIÓN 2025, IMAGEN VISTA EN: www.youtube.com



VI. POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda una relación directa y consistente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, pues contribuye a materializar objetivos estratégicos vinculados al desarrollo humano, la equidad territorial, la inclusión social y la descentralización. Su contenido no solo es compatible con dichas políticas, sino que constituye un instrumento concreto para su implementación en un territorio específico que presenta rezagos históricos.

En primer lugar, la propuesta se vincula con la **Política de Estado N° 10**, la cual establece el compromiso de reducir la pobreza y promover condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de la población, especialmente en zonas rurales y de alta vulnerabilidad. La construcción, modernización e implementación del estadio en Rupacc contribuye indirectamente a este objetivo al generar oportunidades de desarrollo, dinamizar la economía local y fortalecer capacidades en la población joven, reduciendo factores asociados a la exclusión social.

Asimismo, se encuentra en estrecha relación con la **Política de Estado N° 11**, que busca garantizar el acceso equitativo a servicios públicos y oportunidades de desarrollo. La iniciativa responde a esta política al intervenir en una comunidad campesina que ha sido históricamente marginada de la inversión en infraestructura deportiva, promoviendo condiciones de igualdad material frente a otras zonas del país.

De igual manera, el proyecto se articula con la **Política de Estado N° 13**, en la medida en que el acceso a espacios adecuados para la actividad física y el deporte contribuye a la prevención de enfermedades, al bienestar físico y mental, y a la promoción de estilos de vida saludables, especialmente en contextos rurales donde la infraestructura es muy limitada.

En el ámbito educativo y formativo, la iniciativa guarda relación con la **Política de Estado N° 12**, ya que el deporte y la recreación constituyen componentes fundamentales del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. La disponibilidad de una infraestructura adecuada permite complementar los procesos educativos formales con actividades que fortalecen habilidades sociales, disciplina y trabajo en equipo.

Por otro lado, la propuesta se alinea con la **Política de Estado N° 8**, al promover la asignación de recursos y la ejecución de proyectos en territorios fuera de los centros urbanos tradicionales, fortaleciendo la presencia del Estado en zonas rurales y contribuyendo al equilibrio territorial.

En materia de desarrollo territorial, la iniciativa también se vincula con la **Política de Estado N° 19**, al incorporar un enfoque de sostenibilidad en la implementación del proyecto, respetando las características del entorno natural y promoviendo un uso



responsable del espacio comunal. La intervención sobre un espacio preexistente reduce impactos ambientales y favorece una gestión eficiente de los recursos.

Finalmente, la propuesta contribuye indirectamente a la **Política de Estado N° 28**, en virtud a que promueve el acceso a condiciones que permiten el ejercicio efectivo de derechos fundamentales, como el desarrollo integral, la participación comunitaria y la igualdad de oportunidades, evitando enfoques excluyentes o discriminatorios.

En conjunto, la presente iniciativa legislativa se articula de manera coherente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, constituyendo una expresión concreta de su implementación a nivel territorial. No se trata únicamente de una intervención en infraestructura, sino de una medida que integra dimensiones sociales, culturales, económicas y ambientales, en plena concordancia con los compromisos asumidos por el Estado peruano para alcanzar un desarrollo inclusivo, sostenible y equitativo.

VII. POLÍTICAS DE ESTADO Y AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley guarda relación con la Agenda Legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR⁷.

Se articula de manera directa con la agenda legislativa vigente y con los lineamientos estratégicos definidos en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, consolidando una propuesta coherente con los objetivos de desarrollo integral, inclusión social y equilibrio territorial que orientan la acción del Estado.

Desde la perspectiva de la agenda legislativa, el proyecto se inserta en el eje de reducción de brechas sociales y territoriales, priorizando la intervención en zonas rurales altoandinas que históricamente han sido excluidas de la inversión pública. Esta orientación resulta consistente con el mandato constitucional de promover el bienestar general y con la necesidad de adoptar medidas diferenciadas que permitan alcanzar una igualdad material efectiva. La declaratoria de interés nacional y necesidad pública la construcción, modernización e implementación del “Estadio Nacional Ancestral y Natural de Rupacc” constituye una herramienta legislativa que impulsa la priorización de recursos y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno, en favor de una comunidad que presenta rezagos estructurales.

En relación con las Políticas de Estado, la iniciativa guarda correspondencia con la **Política de Estado N° 10**, al contribuir a generar condiciones para el desarrollo económico local mediante la dinamización de actividades vinculadas al deporte, la cultura y los servicios asociados. Asimismo, se alinea con la **Política de Estado N°**

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>

11, al promover el acceso equitativo a una infraestructura deportiva de calidad en una comunidad rural que ha sido sistemáticamente postergada.

De igual forma, el proyecto se vincula con la **Política de Estado N° 12**, en la medida en que el deporte y la recreación forman parte del proceso educativo integral, fortaleciendo habilidades sociales, disciplina y cohesión comunitaria. Esta relación se complementa con la **Política de Estado N° 13**, dado que la actividad física y el acceso a espacios adecuados contribuyen a la prevención de enfermedades y al bienestar físico y mental de la población.

En el ámbito territorial, la propuesta se alinea con la **Política de Estado N° 8**, al promover la ejecución de inversiones fuera de los centros urbanos tradicionales y fortalecer la presencia del Estado en zonas rurales. Esta articulación se ve reforzada por su coherencia con la **Política de Estado N° 19**, mediante la incorporación de criterios de sostenibilidad y respeto al entorno natural en la implementación del proyecto.

En efecto, el proyecto de ley se enmarca en una agenda legislativa que prioriza enfoques preventivos y de desarrollo frente a respuestas exclusivamente punitivas, en coherencia con la **Política de Estado N° 28**. La promoción de infraestructura deportiva y espacios de integración comunitaria fortalece el ejercicio efectivo de derechos y contribuye a la cohesión social, reduciendo factores de riesgo asociados a la exclusión y la falta de oportunidades.

Esta iniciativa no solo responde a una necesidad concreta de infraestructura, sino que se integra plenamente en la agenda legislativa y en las Políticas de Estado, consolidando una propuesta que articula desarrollo territorial, inclusión y justicia social; sostenibilidad y reconocimiento cultural, en coherencia con los objetivos estratégicos del Estado peruano.



IMAGEN VISTA EN: www.facebook.com